



**RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.**

29 MAR 2016

000420

*"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados"*

**CM5 08 5124**

**LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 1023 de 2008, y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante la comunicación oficial recibida con el N° 021844 del 02 de octubre de 2015, la UNIVERSIDAD EAFIT, con NIT. 890.901.389-5, representada legalmente por el señor JUAN LUIS MEJIA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.351.889, solicitó permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para intervenir mediante trasplante y poda, siete (7) individuos arbóreos, requeridos para la construcción de un puente peatonal, a ejecutar en la carrera 49 N° 7Sur - 50 del municipio de Medellín, departamento de Antioquia. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM5 08 5124.
2. Que mediante el Auto N° 002430 del 15 de octubre de 2015, notificado el día 29 del mismo mes y año, se admitió y se declaró iniciado el trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS y adicionalmente se requirió a la UNIVERSIDAD EAFIT, a través de su representante legal, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la firmeza de dicha actuación, presentara la autorización expedida por el ICANH respecto a la implementación del Programa de Arqueología Preventiva, la cual fue presentada a esta Entidad anexa a la comunicación oficial recibida N° 025525 del 18 de noviembre de 2015.
3. Que una vez acreditado el pago por los servicios de evaluación y trámite ambiental mediante recibo de caja N° 84426 del 18 de noviembre de 2015, personal de la Subdirección Ambiental de esta Entidad, procedió a analizar la información técnica adjunta a las comunicaciones oficiales recibidas con los Nros. 021844 del 02 de octubre y 025525 del 18 de noviembre, ambas de 2015, y realizó una visita técnica el día 10 de diciembre de 2015, al sitio donde se ejecuta el proyecto, ubicado en la carrera 49 N° 7Sur - 50 del municipio de Medellín, con el fin de evaluar las condiciones del sitio y las intervenciones solicitadas, dando origen al Informe Técnico N° 006207 del 28 de diciembre de 2015, del cual se extrae la siguiente información:

**"(...) 2. ANALISIS DE LA INFORMACION**

*En el oficio de la solicitud, el usuario informa que de los siete (7) individuos solicitados para intervención mediante trasplante y poda, cuatro (4) de ellos que son los individuos de la especie acacia amarilla (Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis.) que se*



000420



Página 2 de 14

encuentran dentro del Campus Universitario, las cuales están solicitadas para trasplante y los otros tres (3) de la especie mango (*Mangifera indica*), de los cuales dos (2) son solicitados para trasplante y uno (1) para poda, ubicados en espacio público, de los cuales se tiene autorización de la Secretaría de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, del municipio de Medellín.

El usuario propone el trasplante de dos (2) individuos de la especie acacia amarilla (*Caesalpinia pluviosa* var. *peltophoroides* (Benth.) G.P.Lewis.) en zonas verdes dentro de la Universidad, propuesta que se considera viable ya que se tienen áreas verdes adecuadas para su trasplante.

Se propone que los demás individuos solicitados para trasplante: dos (2) acacias amarillas (*Caesalpinia pluviosa* var. *peltophoroides* (Benth.) G.P.Lewis.) y dos (2) mango (*Mangifera indica*), se reubiquen en zonas verdes de los separadores viales de la Avenida de Las Vegas, aledañas al centro educativo, sitio que según el usuario, se definirán con los encargados del espacio público cercano a la Universidad, se considera viable, ya que el sitio propuesto tiene variedad de especies arbóreas, que son adecuadamente manejadas, pero es necesario confirmar si se cuenta con espacio suficiente para efectuar el trasplante de los cuatro (4) individuos.

La poda de un (1) individuo arbóreo de la especie mango (*Mangifera indica*), se solicita dicho tratamiento, ya que una de sus ramas, ubicadas en el costado norte, interfiere con la estructura del puente peatonal, por lo tanto debe evaluarse qué tipo de poda se solicita para viabilizar la solicitud para este individuo.

El (sic) la presenta solicitud el usuario anexa: un (1) plano del proyecto a ejecutar, un (1) plano del proyecto con ubicación del componente arbóreo, informe técnico, el certificado de existencia y representación legal, certificado de libertad de predio, formato de solicitud de tala de árboles aislados, fichas técnicas de cada árbol con registro fotográfico, memoria explicativa del proyecto, copias con radicados de informes presentados a la oficina de Infraestructura Física del municipio de Medellín y permisos de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad del municipio de Medellín.

### 3. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El día 10/12/2015, se realizó visita técnica con el fin de atender la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para intervenir mediante trasplante y poda, la cual tiene un radicado N° 021844 de 02/10/2015.

Durante el recorrido se pudo verificar que las obras asociadas al proyecto no han iniciado actividades constructivas, por lo cual no se observaron afectaciones ambientales. La visita fue guiada por la señora Nidia Lucia Marín (Asistente técnico, encargada de la jardinería de la Universidad EAFIT).

Con relación a las intervenciones del componente arbóreo, se procede a evaluar lo solicitado:

Cuatro (4) individuos de la especie acacia amarilla (*Caesalpinia pluviosa* var. *peltophoroides* (Benth.) G.P.Lewis.) identificados con los N° 949, 950, 951 y 952, solicitadas para trasplante, se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, además de un abundante follaje (...), por lo tanto se considera viable el trasplante de dichos individuos, ya que al verificar el diseño del proyecto estos interfieren con el desarrollo de éste. (...)

Dos (2) individuos de la especie mango (*Mangifera indica*), ubicados en espacio público y



000420



Página 3 de 14

solicitados para trasplante, se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias, estructurales, y tienen un porte medio (...), por lo anterior se considera viable el trasplante de dichos individuos, ya que al verificar el diseño del proyecto estos interfieren con el desarrollo de éste, además, se tienen la autorización de la Secretaría de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad del municipio de Medellín para dicha intervención. (...)

Un (1) individuo de la especie mango (*Mangifera indica*), ubicado en espacio público y solicitados para poda, se encuentra también en buenas condiciones fitosanitarias, estructurales, y tienen un porte medio - alto (...), se considera viable tu poda, ya que se solicita podar una rama que no descompensará el individuo, ya que tiene bifurcación con tallos gruesos que no permitirán que pierda estabilidad, asimismo, no perderá la forma característica de la especie. Para dicha intervención se tiene la autorización de la Secretaría de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad del municipio de Medellín. (...)

#### 4. CONCLUSIONES

Las afectaciones ambientales más relevantes que se generarán por causa de la ejecución del proyecto son al recurso suelo por la pérdida del horizonte orgánico, al paisaje y recurso flora por causa de la intervención arbórea.

Las obras asociadas al proyecto no han iniciado actividades constructivas, por lo cual no se observaron afectaciones ambientales.

**Se considera viable autorizar los trasplantes de seis (6) individuos adultos: cuatro (4) individuos de la especie acacia amarilla (*Caesalpinia pluviosa* var. *peltophoroides* (Benth.) G.P.Lewis.) y dos (2) individuos de la especie mango (*Mangifera indica*), que se encuentran en buen estado estructural y fitosanitario, y dadas las características propias de la especie su trasplante sería exitoso.**

**Un (1) individuo de la especie mango (*Mangifera indica*), se autoriza su poda, ya que se solicita podar una rama que no descompensará el individuo, ya que tiene bifurcación con tallos gruesos que no permitirán que pierda estabilidad, asimismo, no perderá la forma característica de la especie.**

Se determina que **el usuario debe reponer los individuos trasplantados que mueran post trasplante en relación 4:1**, considerando para ello las distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa que se encuentran en las recomendaciones del presente informe, en el caso de que no sean sembrados en arreglos multiestratos.

#### 5. RECOMENDACIONES

(...)

Informar al usuario que con relación a los seis (6) individuos de las especies acacia amarilla (*Caesalpinia pluviosa* var. *peltophoroides* (Benth.) G.P.Lewis.) y mango (*Mangifera indica*), a autorizar para trasplante, deben ser reubicadas en el mismo sector y en la medida de lo posible, en el mismo arreglo paisajístico de los árboles (sic) existentes en el sitio del trasplante.

(...)

**De acuerdo a las características de los árboles solicitados para intervenir, especie,**





000420



porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural, paisajístico, patrimonial y necesidades del proyecto, los tratamientos a autorizar son el trasplante de seis (6) individuos y la poda de (1) ejemplar. En las siguientes tablas se pueden apreciar las especies que requieren el tratamiento:

**Tabla 1. Individuo a autorizar para trasplante**

Nombre común	- Nombre científico	Tratamiento solicitado	Tratamiento a autorizar	Observaciones
Acacia Amarilla	Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis	Trasplante	Trasplante	Individuos adultos, en buen estado estructural y sanitario. Viables para trasplante.
Acacia Amarilla	Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis	Trasplante	Trasplante	
Acacia Amarilla	Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis	Trasplante	Trasplante	
Acacia Amarilla	Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis	Trasplante	Trasplante	
Mango	Mangifera indica	Trasplante	Trasplante	
Mango	Mangifera indica	Trasplante	Trasplante	
<b>Total individuos a autorizar para trasplante</b>				<b>6</b>

**Tabla 2. Individuo a autorizar para poda**

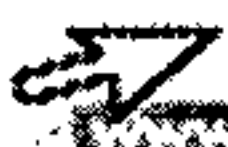
Nombre común	Nombre científico	Tratamiento solicitado	Tratamiento a autorizar	Observaciones
Mango	Mangifera indica	Poda	Poda	Individuos en buenas condiciones estructurales y sanitarias.
<b>Total individuos a autorizar para poda</b>				<b>1</b>

**Tabla 2. Resumen de los tratamientos a autorizar**

Tratamiento	Solicitado	A autorizar	Total
Trasplante	6	6	6
Poda	1	1	1

(...)" (Negrilla y subraya no existen en el texto original).

4. Que el citado informe técnico N° 006207 del 28 de diciembre de 2015, consagró una serie de recomendaciones técnicas para llevar a cabo las intervenciones, que se detallarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
5. Que es procedente informar a la UNIVERSIDAD EAFIT, con NIT. 890.901.389-5, lo preceptuado por el Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura", compilatorio del Decreto N°





000420



Página 5 de 14

763 de 2009; en concordancia con las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008; donde establece que es el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH- la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales; y entre otros, para los proyectos que lo requieran, deberán previamente contar con la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente, antes de iniciar las obras o actividades.

*Artículo 2.6.2.2. Tipos de intervención sobre el patrimonio arqueológico. (...)*

*2. Intervenciones en proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, o que ocupando áreas mayores a una hectárea requieran licencia de urbanización, parcelación o construcción.*

*Previo al inicio de las obras o actividades, el interesado deberá poner en marcha un Programa de Arqueología Preventiva que le permita en una primera fase formular el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente. Como condición para iniciar las obras, dicho Plan deberá ser aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Sin perjuicio de lo anterior, para cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva que impliquen actividades de prospección o excavaciones arqueológicas, el interesado deberá solicitar ante el ICANH la respectiva autorización de intervención. (...)*

*Parágrafo 1°. Las intervenciones descritas en los numerales 1 a 3, sólo podrán realizarse bajo la supervisión de profesionales en materia arqueológica debidamente acreditados ante el ICANH.*

*Parágrafo 2°. El ICANH reglamentará las acreditaciones, requisitos documentales y aspectos técnicos necesarios para solicitar y expedir las autorizaciones de intervención sobre el patrimonio arqueológico y podrá definir términos de referencia mínimos para la realización de los Programas de Arqueología Preventiva y la elaboración y aplicación de los Planes de Manejo Arqueológico.*

*Artículo 2.6.2.3. Complementariedad. En todos los casos en los cuales el Área Arqueológica Protegida se superponga en todo o en parte, con una zona declarada como área natural protegida, el Plan de Manejo Arqueológico deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la declaratoria correspondiente. Para esto, las entidades encargadas del manejo de los temas, deberán establecer formas de colaboración y cooperación que les permitan articular los Planes de Manejos respectivos (...).*

6. Que la obligación de reponer las especies que resulten muertas con posterioridad al trasplante, en los términos del artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, compilado por el Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en su **artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada**, establece igualmente como medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.





000420



Página 6 de 14

7. Que es importante enunciar textualmente del precitado artículo, con relación al componente arbóreo, expresa:

*"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud"*

8. Que así las cosas, esta Entidad encuentra procedente autorizar a la UNIVERSIDAD EAFIT, con NIT. 890.901.389-5, a través de su representante legal, el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, requerido para la construcción de un puente peatonal, a ejecutar en la carrera 49 N° 7Sur - 50 del municipio de Medellín, en los términos que se detallarán en la parte resolutive de la presente actuación y exigir el cumplimiento de las obligaciones que se contemplarán en la misma.
9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
10. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

#### RESUELVE

**Artículo 1°.** Otorgar a la UNIVERSIDAD EAFIT, con NIT 890.901.389-5, a través de su representante legal el señor JUAN LUIS MEJIA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.351.889, o quien haga sus veces en el cargo, AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS para TRASPLANTAR seis (06) individuos arbóreos y la poda de uno (01), cuyas características se aprecian en la siguiente tabla, requeridos para la construcción de un puente peatonal, a ejecutar en la carrera 49 N° 7Sur - 50 del municipio de Medellín, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, así:



000420



INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA TRASPLANTE

Nombre común	Nombre científico	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado
Acacia Amarilla	Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis	Trasplante	Trasplante
Acacia Amarilla	Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis	Trasplante	Trasplante
Acacia Amarilla	Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis	Trasplante	Trasplante
Acacia Amarilla	Caesalpinia pluviosa var. peltophoroides (Benth.) G.P.Lewis	Trasplante	Trasplante
Mango	Mangifera indica	Trasplante	Trasplante
Mango	Mangifera indica	Trasplante	Trasplante
<b>Total individuos autorizados para trasplante.....</b>			<b>6</b>

INDIVIDUO AUTORIZADO PARA PODA

Nombre común	Nombre científico	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado
Mango	Mangifera indica	Poda	Poda
<b>Total individuos autorizados para poda.....</b>			<b>1</b>

Parágrafo 1°. El plazo de ejecución de las autorizaciones que se confieren en el presente acto administrativo es de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa; si en este periodo no es ejecutada la autorización, la titular de la misma deberá presentar a la Entidad la información actualizada del proyecto.

Parágrafo 2°. Los individuos arbóreos autorizados para su trasplante, deben ser reubicados en el mismo sector y en la medida de lo posible, con el mismo arreglo paisajístico de los árboles existentes en el sitio del trasplante.

Artículo 2°. Advertir a la UNIVERSIDAD EAFIT, con NIT 890.901.389-5, representada legalmente por el señor JUAN LUIS MEJIA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.351.889, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; **previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio** a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones."

Artículo 3°. La UNIVERSIDAD EAFIT, con NIT 890.901.389-5, **deberá reponer los individuos arbóreos que a causa de su trasplante mueran**, en una relación de 4:1, considerando para ello las distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa -datos en la tabla a continuación-, en el caso de que no sean sembrados en arreglos multiestratos.

Handwritten signature



000420



Deberá tener en cuenta para la ubicación de los individuos a plantar, como compensación, las áreas verdes disponibles, las distancias mínimas a conservar entre el individuo a sembrar, las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas de acuerdo con la siguiente tabla:

*Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa*

Hábito de crecimiento	Tipo de copa	Distancia mínima de siembra (m)	Observaciones
Árbol	Estrecha	5	Estas distancias de siembra también se deben tener en cuenta entre el individuo a sembrar, los existentes, y las construcciones (estructuras, vías, piso duro, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias).
	Media	6	
	Amplia	7	
Arbusto		3	
Palma solitaria		4	
Palma cespitosa		5	

**Artículo 4°.** La UNIVERSIDAD EAFIT, con NIT 890.901.389-5, deberá entregar un informe en formato físico y digital (Word o Excel), que contenga la localización en coordenadas geográficas (WGS84) de cada uno de los seis (06) árboles reubicados, anexando un plano impreso en Autocad o en Arcgis que se encuentre con amarre geográfico (especificar en qué sistema de coordenadas se encuentra georreferenciado).

**Parágrafo 1°.** En el caso de tener que realizar la actividad de reposición por la muerte de alguno(s) de los individuos trasplantados, y se desee plantar arbustos en forma de setos, de las especies Eugenio (*Eugenia sp.*), Azahar de la India (*Murraya paniculata*), Duranta (*Duranta sp.*), Coral (*Ixora coccinea*), Pino libro (*Thuja orientalis*) y Guayabos (*Myrciaria cauliflora*, *Psidium sp.* y *Feijoa sellowiana*) entre otros, no se tendrán en cuenta como parte del número de árboles a reponer, debido a que no cumplen con las distancias de siembra exigidas en la tabla denominada "Distancia mínima de siembras según hábito de crecimiento y tipo de copa", donde este tipo de establecimiento en grupos, no permiten el normal desarrollo y funcionalidad ecológica de los individuos.

Igualmente, las plantas suculentas, pastos e individuos de las especies Limón macho (*Swinglea sp.*), Yuca (*Yucca elephantipes*), Cinta (*Dracena sp.*), San Joaquín (*Hibiscus rosa-sinensis*), Croto (*Codiaeum variegatum*), **no serán validadas como especies a reponer, por lo que son denominadas especies de jardín.**

**Parágrafo 2°.** Advertir a la UNIVERSIDAD EAFIT, que deberá garantizar por el **término de dos (02) años** el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados en reposición, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

**Parágrafo 3°.** A continuación se detalla el resumen de los tratamientos solicitados, y autorizados, conforme con lo expresado en el informe técnico N° 006207 del 28 de diciembre de 2015:







000420



**RESUMEN TRATAMIENTOS SOLICITADOS Y AUTORIZADOS.**

Tratamiento	Solicitado	Autorizado	Total
Trasplante	6	6	6
Poda	1	1	1

**Artículo 5°.** Indicar que la UNIVERSIDAD EAFIT, con NIT 890.901.389-5, representada legalmente por el señor JUAN LUIS MEJIA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.351.889, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- I. Para la labor de trasplante se debe tener en cuenta:
  - a. Elaboración del prepiloneo, tan pronto como se reciba la autorización, con el propósito de lograr el mayor tiempo posible para que los árboles se adapten a sus nuevas condiciones, además deberá ser realizado por personal capacitado que conozca y siga las técnicas recomendadas, que utilice las herramientas apropiadas y brinde los cuidados posteriores que el árbol necesite.
  - b. El árbol se debe regar abundantemente tres a cuatro días antes de iniciar el prepiloneo, para permitir que se hidrate, el riego debe ser manual, debe abarcar la proyección de la copa y se aplica lentamente para facilitar la infiltración al menos a 40 cm de profundidad, que es donde se encuentra la mayor cantidad de raíces, especialmente las de absorción.
  - c. Las labores de prepiloneo y piloneo final, al no existir en nuestro medio máquinas especializadas para ello, debe ser manual, las retroexcavadoras no son apropiadas por la destrucción de raíces y la pérdida de cohesión en el pilón.
  - d. Al iniciar el prepiloneo cada raíz que se encuentre se destapa con cuidado, se corta con serrucho, tijerón o motosierra si es gruesa, nunca con elementos de impacto como barras, picas, machetes y mucho menos retroexcavadoras. Tan pronto se corte inmediatamente sella, para evitar una pérdida excesiva de agua, que el árbol no tiene como reponer.
  - e. Para garantizar una buena proporción de raíces sin afectar, se recomienda conservar una relación de 1 a 10 entre el diámetro del tronco y el del pilón.
  - f. Para levantar el árbol, siempre se amarra desde la base del pilón, no se deben utilizar cables de acero, el empleo de eslingas de fibra es lo ideal.
  - g. Las grúas apropiadas para el cargue y manipulación son las que tienen una pluma telescópica y con posibilidades de giro lateral, máquinas como retroexcavadoras y similares no son adecuadas para estas labores y usualmente ocasionan graves daños a los árboles.
  - h. Para evitar la deshidratación del pilón este debe estar cubierto con tela de costal o un material similar, biodegradable, especialmente durante el transporte, pero se conserva al momento de plantar el árbol.
  - i. Es muy importante regar el hoyo donde se va a trasplantar el árbol, así se evita que la humedad que tiene el pilón se pierda, al pasar de donde hay más concentración de agua, hacia donde no la hay.
  - j. Los cuidados posteriores que se deben tener son fundamentales, para garantizar el éxito del trasplante, de estos los más importantes son el riego, y el control de insectos perforadores, que aparecen cuando el árbol bajo el estrés del trasplante, expele un olor fermentado que los atrae. Si aparecen síntomas de ataque, como lo son



000420



pequeñas perforaciones circulares de un milímetro de diámetro y presencia de aserrín, se debe proceder de inmediato con un producto sistémico en el riego o por inyecciones al tronco.

- k. Elaborar una ficha para los árboles trasplantados en donde se registre el árbol en su lugar original y otra del árbol recién trasplantado, indicando nombre común, nombre científico, dirección de donde sale y dirección del nuevo lugar de siembra, indicando coordenadas Este, norte y cota de piso y estas enviarlas a esta Entidad como soporte de las labores realizadas.

II. Algunas consideraciones importantes se presentan a continuación:

- a. La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al 20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nemátodos y hongos patógenos para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles.
- b. No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobrecosto en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.
- c. No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.
- d. El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.

**Artículo 6º.** Indicar que la UNIVERSIDAD EAFIT, con NIT 890.901.389-5, deberá tener en cuenta, adicionalmente, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m<sup>3</sup> (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m<sup>3</sup> en 2020. De acuerdo a lo anterior, **se debe informar a ésta Entidad que tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.**

**Artículo 7º.** Establecer que la UNIVERSIDAD EAFIT, con NIT 890.901.389-5, deberá implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:

<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/Manual%20de%20gesti%C3%B3n%20socio-ambiental%20para%20obras%20en%20construcci%C3%B3n.pdf>

**Parágrafo 1º.** Informar a la UNIVERSIDAD EAFIT, que deberá asegurar que las actividades de trasplante y poda sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.





000420



**Parágrafo 2º.** Informar a la UNIVERSIDAD EAFIT, que la presente autorización quedará sujeta a los diseños allegados a esta Entidad mediante la comunicación oficial recibida N° 021844 del 02 de octubre de 2015, cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada a la Entidad para su revisión con relación a la obligación que se otorgue en la presente actuación.

**Parágrafo 3º.** Informar a la UNIVERSIDAD EAFIT, que toda la información que se remita a la Entidad relacionada con el inventario forestal, aprovechamiento de árboles aislados o informes de siembras de reposición, es necesario presentarla en formato digital de Excel o Word, relacionando el nombre común, nombre científico y cantidad de individuos por especie, y datos morfológicos para los individuos de trámites de inicio.

**Artículo 8º.** Advertir al titular de la presente autorización que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos necesarios para que Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**Artículo 9º.** Advertir al beneficiario de la presente autorización que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Artículo 10º.** Informar al beneficiario de la presente autorización que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**Artículo 11º.** Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s 1210 de 2008, y 2390 de 2010), la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$119.911,00) por servicios de seguimiento del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS M/CTE (\$78.782). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**Artículo 12º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores



000420



Página 12 de 14

correspondientes.

**Artículo 13º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Artículo 14º.** Comunicar a la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Medellín, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

**Artículo 15º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 16º.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA  
Subdirectora Ambiental

  
Angela Patricia Quintero Orozco  
Profesional Universitaria/ Elaboró

  
Francisco Alejandro Correa Gil  
Asesor Jurídica Ambiental (E) / Revisó